



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jamer Antonio Ossa Santa
Ddo. Calferquim S.A.S y otros
Rad. 2019-00185-00

AUTO SUS No. 1150

Tuluá, 3 de julio del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. JAMER ANTONIO OSSA SANTA en contra de CALFERQUIM S.A.S., a través de sus representantes legales y en calidad de solidarios contra los señores MARIA RAQUEL ORTIZ BELTRÁN y GUILLERMO LEÓN DUARTE GIL.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto a CALFERQUIM S.A.S., a través de su representante legal, como parte demandada y a los señores MARIA RAQUEL ORTIZ BELTRÁN y GUILLERMO LEÓN DUARTE GIL, en calidad de solidarios. Para tal efecto, llévase a cabo la notificación conforme a lo dispuesto en los Art. 290 a 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del C.P.L., córrasele traslado de la demanda por diez (10) días hábiles, para que en dicho término de respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial. Adviértasele que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra. **INDICASE** al interesado, que es su deber elaborar y enviar la citación respectiva a la parte demandada, a fin de surtir la notificación personal.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. FREDDY JARAMILLO TASCÓN, portador de la T.P No. 50.874, respectivamente, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Ramón Nicolas Cadavid Cadavid
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y PORVENIR S.A.
Rad. 2018-00364-00

AUTO SUS No. 1149

Tuluá, 3 de julio de 2019

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, PORVENIR S.A., hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo.

El Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, apoderado de Porvenir S.A., sustituyó poder para actuar en representación de la Entidad, a la Dra. KAREN ORTIZ HERNANDEZ, portadora de la T.P. 294.624 del C.S. de la J., conforme al memorial visible en el fol. 70 del expediente; el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

A su vez, al revisar el informe rendido por secretaría, procedió el Despacho a realizar un análisis respecto al memorial aportado por la parte pasiva, COLPENSIONES, a título de contestación de la demanda, en el cual se encontró que esta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión, veamos:

Debe recordarse que el artículo 31 de nuestro estatuto procesal, regula la forma, técnica, método y requisitos de la contestación de la demanda, indicando en su numeral 5, “la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”.

Es claro, entonces, que la norma estableció como un presupuesto imperativo para la correcta presentación del mencionado libelo de contestación de demanda, lo relacionado a la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. Se logró evidenciar que en la petición de las pruebas se menciona:

“(...) DVD que apporto donde reposa la información del afiliado (...)”

Después de realizar la verificación de entrega de las pruebas, se pudo constatar que la parte demandada COLPENSIONES, no aportó el DVD mencionado precedentemente.

Por esta razón, es necesario que la demandada corrija tal situación, refiriéndose como se mencionó enantes, en aportar el DVD mencionado en el acápite de las pruebas.

Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte pasiva el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

Así mismo, el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, allegó al proceso, memorial visible a folio 143 del expediente, sustituyendo poder a la Dra. MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J., sobre el cual se decidirá en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la parte llamada a juicio, COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de las sanciones legales.

2) **TENER** por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial.

2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, COLPENSIONES, al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, portador de la T.P. 56.392 del C.S. de la J.

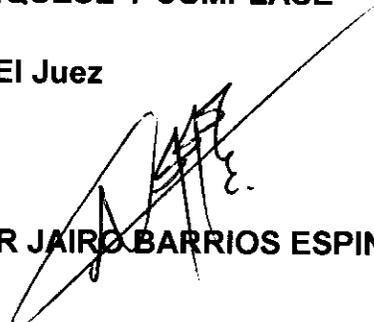
3) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandada, Porvenir S.A., al Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, portador de la T.P. 154.665, del C.S. de la J.

4) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería a la MARTHA ISABEL HERNANDEZ LUCERO, portadora de T.P. 289.240 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 143 del expediente.

5) **ACEPTAR** la sustitución del poder aportada por el Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa, y, en consecuencia, **RECONOCER** personería la Dra. KAREN ORTIZ HERNANDEZ, portadora de la T.P. 294.624 del C.S. de la J. conforme al memorial poder visible a folio 70 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2019-000048-00

Hoy 03 de julio del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1151
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2017-00048-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

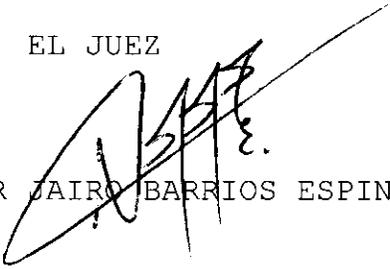
De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.
2. Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias debidamente autenticadas, así como a la certificación, solicitadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA